

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 308

DEMANDA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 2021-00220-00
DEMANDANTE: SANTIAGO SANCHEZ GALINDO
DEMANDADA: YURLEDYS VEIRA MELENDEZ

Revisada la demanda anteriormente referenciada se observa reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además se allegó prueba del envío que se le hizo a la demandada por correo físico de la demanda y sus anexos, como lo exige el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se considera procedente su admisión.

Se requerirá a la demandada con el fin de que con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por el señor **SANTIAGO SANCHEZ GALINDO** en contra de la señora **YURLEDYS VEIRA MELENDEZ**, ambos residentes en este Municipio.

2º. TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3º. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada, señora **YURLEDYS VEIRA MELENDEZ**, y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que no se informó correo electrónico de la demandada, pero si su número celular, la parte demandante deberá procurar la

notificación personal a través de las formas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la demandada, para que con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

4º. RECONOCER personería al Abogado **RICARDO USECHE BONILLA**, abogado con **T.P. 32048** del C.S.J., para que actúe como Apoderado del demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **142 del**
01 de octubre de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria